

R-91-4075-10 26-715635-89	MINNITI MIGUEL ANA MARIA Abril a Diciembre 90	180.990.- LOGROÑO
R-91-4131-66 26-716152-24	RAMIREZ URDIALES RAFAEL Enero a Diciembre 90	239.493.- LOGROÑO
R-91-4153-88 26-716377-55	PEREZ GARCIA M CRISTINA Enero a Diciembre 90	239.493.- LOGROÑO
R-91-4163-01 26-716472-53	CASTROVIEJ SAEZ JESUS A Enero a Diciembre 90	239.493.- LOGROÑO
R-91-4166-04 26-716483-64	ALFARO SANCHEZ JUAN CARL Ene.de Ago a sept.90	58.503.- LOGROÑO
R-91-4260-01 26-717185-87	RUEDA RODRIGUEZ CARLOS Enero a Diciembre 90	239.493.- LOGROÑO
R-91-4288-29 26-717384-92	GARCIA ABAD ANDRES Enero a Diciembre 90	239.493.- LOGROÑO
R-91-4293-34 26-717425-36	IGLESIAS SANCHEZ TEODORA E Noviembre 90	20.110.- LOGROÑO
R-91-4311-52 26-717521-35	CASTELLANO COLADO CARMELO Enero a Diciembre 90	239.493.- LOGROÑO

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 91, de 16 de abril de 1986).

Se les requiere para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación acrediten ante esta Dirección Provincial, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser autorizados por esta Dirección Provincial.

Contra los indicados requerimientos, y dentro del mismo plazo de quince días hábiles, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económica administrativa, ante esa Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierta, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en los requerimientos, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, a misma surta los efectos que procedan.

Logroño, 21 de Febrero de 1992.— El Director Provincial.

### Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

#### Acta de Obstrucción

III.B.372

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Embutidos Amutio S.A.L., con último domicilio conocido en C/Carretera 3 Baños de Río Tobía y dedicada a la actividad de fábrica de embutidos, se pone en conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción núm. 113/92 de fecha 31.01.92, que a continuación se detalla:

Que con fecha 20.12.91 se citó al empresario mencionado en el Acta, para que se personase ante el controlador actuante en las oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 10.1.92 a las 12 horas.

En el acuse de recibo de la citación cursada por correo certificado se hicieron constar los siguientes datos:

a) Destinatario "Embutidos Amutio S.A.L.", c/Carretera 3 de Baños de Río Tobía.

b) Espacio donde se hace constar lo que se desea: "Citación 10.1.92 a las 12 horas.

c) Remitente: "Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Inspección de Trabajo, c/Pío XII 33-3, Logroño 26071".

La citación fue devuelta a su procedencia por haber sido rehusada por su destinatario el 27.12.91, según hizo constar el funcionario de correos, sin que obviamente, la empresa se personase en las oficinas de esta Inspección de Trabajo el día prefijado en la citación ni aportara la documentación solicitada, no dando explicación alguna de tal proceder.

Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora según lo previsto en el art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracción y Sanciones en el Orden Social (BOE del 15), en relación con lo dispuesto en el art. 3.a)

del RDto. 1667/86 de 26-5, por el que se regulan los cometidos y atribuciones de los funcionarios en el desempeño de puestos de Controladores Laborales dentro de esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE 8-8-86).

Los hechos referidos y relatados en el acta constituye infracción consistente en que el empresario citado en el acta, no había incurrido en acciones y omisiones que perturbaron, retrasaron o impidieron el ejercicio de las funciones que, en orden a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias y convenios colectivos tienen encomendados los Controladores Laborales.

La mencionada infracción por obstrucción a la labor inspectora está tipificada y calificada preceptivamente, como grave en el art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4 ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de conformidad con los arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 75.000 Pts., de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 25 de febrero de 1992.- La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### Acta de Liquidación

III.B.373

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Nuevas Formas de La Rioja S.L., con último domicilio conocido en C/Vitoria 6 entreplanta de Logroño y dedicada a la actividad de fábrica de la construcción, se pone en conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación núm. 19/92 de fecha 31.01.92, que a continuación se detalla:

Que en fecha 20.7.91 fue girada visita al centro de trabajo sito en Logroño c/Vitoria 6, entreplanta, oficina 4, cuya titularidad ostenta la empresa Nuevas Formas de La Rioja S.L., dedicada a la actividad de diseño y obras de interiores.

En el momento de la visita no existe actividad en la empresa por cuanto según declaraciones de los trabajadores Sonia Dueñas Los Arcos, DNI 16567252, y Alfredo Fernández Sanz, DNI 13238775, presentes en ese momento desde hace unos quince días aproximadamente, desconocían el paradero de Juan Sacristán Fernández administrador de Nuevas Formas La Rioja S.L.

Se dejó citación para que compareciese representante de la empresa el 3-12-91 a las 11 horas y aportase documentación solicitada al dorso de la citación.

El 3.12.91 no compareció representante alguno ni se justificó la incomparecencia.

Según datos obrantes en esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social (recibos justificados de salarios firmados por la empresa) correspondientes al trabajador Justo Sacristán Fernández, N.º Afiliación 48/488093, prestó servicios para Nuevas Formas S.L. con categoría profesional de Auxiliar de organización en el periodo 1.8.91 a 30.9.91 con una retribución según nóminas de 100.101 pts. mensuales.

La empresa Nuevas Formas de La Rioja S.L. no comunicó a Tesorería Territorial de la Seguridad Social el ingreso a su servicio a efectos de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, del trabajador Justo Sacristán Fernández.

Por todo lo expuesto, se aprecia falta de alta en la Seguridad Social por parte de la empresa y en relación trabajador Justo Sacristán Fernández al menos por el periodo 1.8.91 a 30.9.91 en el que prestó sus servicios para la misma según nóminas obrantes en esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Tales hechos suponen incumplimiento a lo dispuesto en los arts. 61, 64, 65, 68, 70 y 73 del Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE 20 y 22-7-74) que aprueba la Ley General de la Seguridad Social, arts. 1, 17, 18, 19, 24 y 25 de la O.M. de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-1966 y 26-4-1967).

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: ciento dieciséis mil trescientas treinta y cinco pesetas.(116.335).

Se comunica a la empresa que en plazo de 15 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y por los medios reglamentarios establecidos, deberá ingresar el importe de la liquidación correspondiente a la presente acta, en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (R.D. 1517/91 de 11-10 BOE. 25-10-91). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto